Abogados y Asesores Tributarios
Consultores de Dirección

Miembro de Asociación Española de Asesores Fiscales

Nº 5 Fiscal - Contable – 2012 **Febrero**

1. Modificación de los modelos 340 y 347.

En este boletín fiscal pretendemos resumir y aclarar las modificaciones que con respecto a la declaración de los modelos 340 y 347 ha introducido el Real Decreto 1615/2011, desde el pasado 1 de enero, y que ya os adelantábamos en el boletín del mes de noviembre.

En primer lugar abordaremos los cambios introducidos en la elaboración del modelo 340.

A) MODELO 340:

El Real Decreto 1615/2011 amplía el ámbito de información que debe incluirse en el Modelo 340, que ya no se limitará a las facturas, sino que se incorporan determinadas operaciones que con anterioridad se incluían, como excepción, en el Modelo 347.

Estas operaciones, que en su mayor parte son operaciones para las que no existe obligación de expedir factura, y que desde el año 2012 tienen que incorporarse en el Modelo 340 son:

a) Subvenciones, auxilios o ayudas.

b) Arrendamientos de locales de negocio.

c) Operaciones de seguro realizadas por las entidades aseguradoras.

d) Algunas prestaciones de servicios en las que las agencias de viaje actúen como mediadoras.

e) Cobros realizados por asociaciones, colegios u otras entidades de honorarios profesionales o derechos derivados de la propiedad intelectual, industrial, derechos de autor u otros, por cuenta de terceros.

f) Importes en metálico superiores a 6.000 €.

g) Cantidades percibidas por las transmisiones de inmuebles que supongan una entrega sujeta al IVA.

h) Aquellas sujetas al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) en las ciudades de Ceuta y Melilla.

i) Aquellas por las que se hayan satisfecho compensaciones agrícolas y se haya expedido recibo.

En este sentido, se modifica la Orden Ministerial que regula el citado Modelo, que modifica la nomenclatura del modelo a los efectos de incluir las operaciones que deben declararse, y se incorporan nuevas claves y campos para las operaciones que hay que incluir en la declaración a partir del año 2012.

La Orden EHA/3378/2011, introduce nuevas claves para declarar estas operaciones en el Modelo 340 que son las siguientes:

1. Operaciones de arrendamiento de local de negocio.

En estas operaciones el arrendador deberá registrar la factura emitida con la clave "R" y cumplimentar los campos correspondientes a la referencia catastral del inmueble arrendado y la situación del mismo.

Por su parte, el arrendatario, únicamente deberá registrar la factura recibida con la misma clave.

En caso de que en una misma factura se incluya el arrendamiento de varios locales de negocio, se incorporará un registro por cada local de negocio arrendado incluido en la misma. Todos los registros se realizarán con el mismo número de factura y con la clave "R", y se especificará individualmente el número de referencia catastral del inmueble y la clave de situación de cada uno.

2. Subvenciones, auxilios o ayudas satisfechas o recibidas.

Los organismos o entidades concedentes deberán incluir estas operaciones en el libro registro de facturas recibidas con la clave "S". Se consignarán los datos correspondientes al destinatario de la subvención (N.I.F., nombre o razón social), y los campos "Total de la operación", "Número facturas" y "Nº Registros".

Por su parte, el organismo o entidad perceptora de la subvención, deberá incluir esta operación en el libro registro de facturas emitidas con la clave "S". Se consignarán los datos correspondientes al organismo o entidad concedente de la subvención (N.I.F., nombre o razón social), y los campos "Total de la operación", "Número de facturas" y "Número de Registros".

En ambos supuestos, concedente y perceptor, deberán informar en los propios registros del resto de los campos, salvo el de "Base Imponible a coste". Los campos correspondientes a "Tipo Impositivo" y "Cuota" se cumplimentarán con un "0".

3. Cobro por cuenta de terceros de honorarios profesionales o de derechos derivados de la propiedad intelectual, industrial, de autor u otros, por cuenta de sus socios, asociados, colegiados efectuados por sociedades, asociaciones, colegios profesionales u otras entidades que, entre sus funciones, realicen las de cobro.

Estas operaciones deberían consignarse en un registro separado del libro registro de facturas emitidas, con la calve "T", con independencia de su importe. En este registro deberá informarse del resto de los campos, salvo el de "Base Imponible". 7

Los campos correspondientes a "Tipo Impositivo" y "Cuota" se cumplimentarán con un "0". En el campo "Importe total de la factura/operación" se consignará el importe total de la contraprestación y en el campo "Fecha de expedición" se consignará la fecha de recepción del cobro.

No se informarán los campos "Fecha de la operación", "Tipo impositivo", "Base imponible", "Cuota", "Base imponible a coste" "Identificación de la factura", "Número de facturas" y "Número de registros".

4. Operaciones de Seguro.

La entidad aseguradora consignará estas operaciones en un registro separado del resto de operaciones. En este registro deberá informarse del campo "Base Imponible", mientras que los campos correspondientes a "Tipo Impositivo" y "Cuota" se cumplimentarán con un "0". En el campo "Importe total de la factura/operación" se consignará el importe total de la contraprestación.

Se informarán el resto de los campos, incluidos los correspondientes a "Número de facturas" y "Número de Registros".

5. Compras de agencias de viaje.

Las Agencias de viaje deberán incorporar, de forma independiente en el libro registro de facturas recibidas, las operaciones de prestación de servicios de mediación en nombre y por cuenta ajena, relativos a servicios de transporte de viajeros y sus equipajes, bajo la clave de operación "V".

Deberá informarse en los propios registros del resto de los campos, salvo el de "Base Imponible a coste". Se consignarán asimismo los campos "Número de facturas" y "Número de Registros".

6. Operaciones sujetas al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) en las ciudades de Ceuta y Melilla.

Estas operaciones, tienen que incluirse, según los casos, en el libro registro de facturas emitidas o recibidas con la clave de operación "W". No debe cumplimentarse el campo "Base Imponible", y los campos correspondientes a "Tipo Impositivo" y "Cuota" se cumplimentarán con un "0"

7. Operaciones por las que los empresarios o profesionales que satisfagan compensaciones agrícolas hayan expedido recibo.

El empresario o profesional que satisfaga las citadas compensaciones y expidan los correspondientes recibos deberán incorporar estas operaciones en el libro registro 8 de facturas recibidas con la clave "X", consignando como base imponible y como importe total de la factura, el importe total de la contraprestación.

No se cumplimentará el campo "Tipo Impositivo", y el campo "Cuota soportada" incorporará el importe total de la contraprestación. El importe de la cuota deducible podrá incluirse de manera voluntaria por el obligado tributario.

8. Importe percibido por transmisiones de inmuebles sujetas a IVA.

La entidad transmitente consignará estas operaciones en un registro separado del resto de operaciones, en el libro registro de facturas emitidas, en el campo "Importe percibido por transmisiones de inmuebles sujetas a IVA" con independencia de su importe.

9. Importes percibidos en metálico que superen los 6.000 euros percibidos de una misma persona o entidad.

Este campo se incluirá en las declaraciones correspondientes al mes a partir del cual se compute un importe superior a 6.000 euros recibidos en metálico de una misma persona o entidad, por las operaciones realizadas en el año natural. Estos importes deberán reflejarse en las declaraciones mensuales a partir de las que se haya superado el citado importe.

Esta obligación entra en vigor para las operaciones con pago en metálico realizadas a partir del 1 de enero de 2012, lo que significa que aquellos importes recibidos en metálico superiores a 6.000 euros correspondientes a cobros percibidos a partir de dicha fecha que tengan como origen operaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2011 no deberán declararse en el modelo 340.

La información se incorporará en un registro mensual único por persona o entidad de la que procedan los cobros, de forma separada del registro de la factura, en el libro registro de facturas emitidas. En este registro se anotará el N.I.F., el nombre o razón social de quien haya realizado el pago, y el importe total que se haya percibido en metálico, además del campo "Ejercicio", incluyendo las cuatro cifras correspondientes al ejercicio en que se ha registrado la operación de la que procede el cobro en metálico, es decir, el año al que pertenece la factura que origina el cobro en metálico.

Una vez superado el importe de 6.000 euros, las cantidades que se perciban con posterioridad de la misma persona o entidad se consignarán siempre de forma acumulada en las declaraciones correspondientes a los meses en que efectivamente se perciban importes en metálico. Es decir, este campo sólo se cumplimentará en el caso de que se perciban nuevos importes en metálico, no arrastrándose sucesivamente si no hay variación en su importe desde la última vez que se declaró.

En definitiva, la modificación del modelo 340 introducida por el Real Decreto 1615/2011, supone que las entidades que presenten el antedicho modelo, desde el ejercicio 2012, estarán exentas de presentar el modelo 347.

B) MODELO 347:

SUMINISTRO DE INFORMACIÓN:

El cambio más importante que se ha producido en la elaboración de este modelo sería que la información que debe incorporarse en el Modelo 347 ahora **debe desglosarse por trimestres.**

Es decir, seguirán declarándose (en el citado modelo 347) todas aquellas personas o entidades con las que se haya efectuado operaciones que en su conjunto, para cada una de de dichas personas o entidades, hayan superado la cifra de 3.005,06 euros durante el año natural correspondiente, solamente que a partir de este momento dicho importe deberá ser desglosado por trimestres.

No obstante siguen existiendo algunos conceptos que se seguirán declarando por su importe anual.

Estos serían:

- **Las cantidades percibidas en metálico**.
- La información correspondiente a las operaciones incluidas en el artículo 32.1.e) del RGAT[1], en la redacción dada por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, realizadas en el año 2011 por los sujetos pasivos inscritos en el Registro de devolución mensual del IVA, por aplicación de la Disposición Transitoria Segunda de la Orden EHA 3378/2011.

[1] Subvenciones, auxilios o ayudas, arrendamientos de locales de negocio, operaciones de seguro realizadas por las entidades aseguradoras, algunas prestaciones de servicios en las que las agencias de viaje actúen como mediadoras, cobros realizados por asociaciones, colegios u otras entidades de honorarios profesionales o derechos derivados de la propiedad intelectual, industrial, derechos de autor u otros, por cuenta de terceros, importes en metálico superiores a 6.000 €, cantidades percibidas por las transmisiones de inmuebles que supongan una entrega sujeta al IVA, aquellas sujetas al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI) en las ciudades de Ceuta y Melilla, y aquellas por las que se hayan satisfecho compensaciones agrícolas y se haya expedido recibo

IMPUTACIÓN TEMPORAL:

Otro cambio importante que se ha introducido en la cumplimentación del modelo 347 es la modificación del criterio de imputación temporal de las operaciones realizadas, que pasa de ser del día de expedición de la factura o documento sustitutivo justificante, a ser el **día de anotación registral** de los mismos. Se asimila así el criterio de imputación al que se utiliza en el Modelo 340.

Es decir, a los efectos de su inclusión en el Modelo 347, las operaciones, se entenderán producidas en el período en el que deba realizarse la anotación registral de la factura o documento sustitutivo que las justifique. Recordemos que las facturas expedidas, deben anotarse en el libro registro en el momento que se realice la liquidación y pago del IVA/IGIC correspondiente, mientras que las facturas recibidas se incorporan en el libro registro conforme se reciban, y siempre dentro del período de liquidación en que proceda su deducción.

Por otra parte, cuando se produzcan circunstancias modificativas de la base imponible, éstas deberán reflejarse en el período natural en el que las mismas se produzcan, siempre que el importe anual de las operaciones, en valor absoluto, supere los 3.005,06 €, conforme a lo dispuesto en el artículo 32.1.c) del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

PLAZO DE PRESENTACIÓN:

Otra de las grandes novedades, introducida en este caso por la Orden EHA/3378/2011, de 1 de diciembre, es la referente al plazo de presentación del Modelo 347, que se anticipa al **mes de febrero**.

No obstante, **de forma transitoria, el Modelo 347 correspondiente a 2011 se presentará en el mes de marzo de 2012.**

* * * * *

Finalmente, recordarles que las novedades expuestas son las más relevantes con carácter general, amen de otras reformas menores o sectoriales que afectan específicamente a ciertos contribuyentes, las cuales serán objeto de exposición individualizada a aquellos clientes a los que les afecte.

Quedamos a su entera disposición para aclarar o ampliar el contenido de la presente nota informativa.

Alberto García Ramos
Socio y Abogado
COEMA

Lois Permuy Llópiz
Economista
COEMA

C/ Benito Blanco Rajoy 3 – 1°, A Coruña – 15006 / T. 981 290 500 – F. 981 130 716

La presente nota informativa contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoría jurídica, teniendo finalidad exclusivamente divulgativa.

Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de Colaboradores Empresariales Asociados, S.L. (COEMA).